



33



LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY

CODICIS

PENAL

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY

2

C
342970
M 6121

ENE. 1997

Enzo



1 MAR. 1990

5207

CODIGO
PENAL MEXICANO

SUS MOTIVOS, CONCORDANCIAS Y LEYES COMPLEMENTARIAS

OBRA DISPUESTA POR EL LICENCIADO

ANTONIO A. DE MEDINA Y ORMAECHEA

TOMO II

LEYES COMPLEMENTARIAS.—INDICE GENERAL.

MÉXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO

A cargo de Sabás A. y Munguía

1880

19 ABR. 1985

5207

CODIGO
PENAL MEXICANO

SUS MOTIVOS, CONCORDANCIA Y LEYES COMPLEMENTARIAS

ANTONIO A. DE MEDINA Y ORMAECHEA

TOMO I

IMPRESA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

MEXICO
IMPRESA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

1880



MINISTERIO
DE
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República á quien dí cuenta con el ocu-
so de vd. fecha 5 del mes próximo pasado, de conformidad con
lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos
prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha te-
nido á bien declarar: que goza vd. de la propiedad literaria de
la obra que ha escrito intitulada «Código penal Mexicano, sus
motivos, concordancias y leyes complementarias;» declarando
asimismo: que como el texto del Código penal para el Distrito
federal y Territorio de la Baja-California, contenido en la obra
de que se trata, ha sido escrupulosamente revisado y cotejado
en esta Secretaría con el de la edicion oficial del propio Cód-
igo, dicho texto debe considerarse tan auténtico como el de la
edicion oficial ya mencionada.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.
Libertad y Constitucion. México, Mayo 7 de 1880.— *Maris-
cal.*—C. Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea.—Presente.

MINISTERIO

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA

El Presidente de la Republica en virtud de la facultad que le confiere el artículo 82 de la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos, ha decretado que el Código Penal Militar sea el que se inserta en el presente libro, y en consecuencia, se ha decretado que los artículos 2º, 3º, 38, 101, 127 y 128 de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857, con todas sus leyes orgánicas y sus concordancias con las Constituciones de los Estados de Veracruz, Guanajuato y con las de todos los demas que han adoptado como ley el Código penal del Distrito federal y Territorio de la Baja-California, contenido en la obra de que se trata, se inserte en el presente libro, en la forma en que se indica en esta Secretaria con el fin de que en la edicion oficial del presente Código Penal Militar, se inserte el texto de las leyes orgánicas y concordancias de que se trata, en la forma en que se indica en esta Secretaria.

Artículo 82. Para en cumplimiento y satisfaccion de lo que en el artículo 82 de la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos, Mayo 7 de 1857, se dispone, se ha decretado que el Código Penal Militar sea el que se inserta en el presente libro, y en consecuencia, se ha decretado que los artículos 2º, 3º, 38, 101, 127 y 128 de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857, con todas sus leyes orgánicas y sus concordancias con las Constituciones de los Estados de Veracruz, Guanajuato y con las de todos los demas que han adoptado como ley el Código penal del Distrito federal y Territorio de la Baja-California, contenido en la obra de que se trata, se inserte en el presente libro, en la forma en que se indica en esta Secretaria con el fin de que en la edicion oficial del presente Código Penal Militar, se inserte el texto de las leyes orgánicas y concordancias de que se trata, en la forma en que se indica en esta Secretaria.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

PARA el registro del segundo tomo, debe tenerse presente:
1º Que de la página 1ª á la 276, están insertos los códigos, leyes, oficios y demas disposiciones relativas á la legislacion penal vigente en los 27 Estados de la República, siguiendo en su insercion el riguroso orden alfabético: 2º Que de la página 276 á la 352, se registran los artículos 2º á 28, 33, 38, 101 á 108, 127 y 128 de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857, con todas sus leyes orgánicas y sus concordancias con las Constituciones de los Estados de Veracruz, Guanajuato y con las de todos los demas que han adoptado como ley el Código penal del Distrito federal y Territorio de la Baja-California, en el orden siguiente:

Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.	Arts.	Págs.
2	352	7	306	12	323	17	283	22	323	27	322	101	343	106	289
3	323	8	282	13	349	18	318	23	„	28	323	102	„	107	343
4	„	9	323	14	328	19	283	24	„	„	„	103	„	108	„
5	321	10	„	15	323	20	284	25	318	33	286	104	„	127	287
6	306	11	„	16	320	21	327	26	349	38	276	105	„	128	287

3º Que las disposiciones legales que no tienen el carácter de leyes orgánicas ni están insertas en el lugar correspondiente del

tomo primero de esta obra, colocadas en orden cronológico se registran en las siguientes páginas:

Ley electoral, de 12 de Febrero de 1857.....	291
Ley sobre fuero de guerra, de 15 de Setiembre de 1857.....	349
Ley de jurados en el fuero comun, de 15 de Junio de 1869.....	329
Código civil.— Título sobre bienes mostrencos, Diciembre 13 de 1870.....	290
Ley reglamentaria del Código penal, de 20 de Diciembre de 1871.....	352
Decreto sobre elecciones, de 23 de Octubre de 1872.....	301
Circular sobre aprehensiones, de 30 de Noviembre de 1872.....	321
Decreto sobre elecciones, de 23 de Mayo de 1873.....	302
Decreto sobre elecciones, de 13 de Octubre de 1873.....	303
Decreto sobre elecciones, de 26 de Noviembre de 1874.....	305
Ley adicional á la Constitucion, de 14 de Diciembre de 1874.....	311
Decreto sobre elecciones, de 15 de Diciembre de 1874.....	303
Decreto sobre libertad de imprenta, de 1º de Mayo de 1875.....	309
Ley penal del contrabando, de 4 de Junio de 1879.....	362
Decreto sobre administracion de justicia, de 29 de Octubre de 1879.....	360
Circular sobre libertad preparatoria.....	364

4º Que las cifras numéricas puestas dentro de paréntesis á continuación de cada uno de los artículos de los Códigos, decretos y adems disposiciones legales de los Estados sobre materia penal,

indican el número del artículo del Código del Distrito, en cuya seccion de concordancias está inserta la doctrina del artículo de que se trata, y que para evitar repeticiones no se reproduce.

5º Que en la formacion del índice general de la obra, se ha procurado no omitir una sola de las materias que esta contiene: indicar la relacion íntima del tecnicismo antiguo con el moderno, y reunir en cada apostilla toda la doctrina relativa á la materia que ella misma indica.